



Excmo. Ayuntamiento
Antequera

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2020

En la ciudad de Antequera, siendo las 10:30 horas del día 21 de diciembre de 2020, previa convocatoria cursada reglamentariamente, se reúne mediante videoconferencia la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ORDINARIA, en Primera Convocatoria, habiendo sido tratados y acordados los asuntos que compone el orden del día y que son los siguientes:

1. - OBSERVACIONES SOBRE ERRORES MATERIALES O DE HECHO A LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Favorable por unanimidad.

2. - REQUERIMIENTO DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 7 DE MÁLAGA, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 375/2020 NEGOCIADO D, RELATIVO A EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ORANGE ESPAGNE S.A., RELATIVO ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL, SOBRE CUBIERTA DE EDIFICIO, EN CENTRO COMERCIAL LA VERÓNICA. EXP. 1600144.

Favorable por unanimidad.

3. - SOLICITUD DE D. JUAN ANTONIO LUCENA GONZÁLEZ, DE ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL, PARA LA ACTIVIDAD DE BAR-RESTAURANTE, EN C/ INFANTE DON FERNANDO Nº 20. EXP. CALIF.AMB. 1700128.

Favorable por unanimidad.

4. - RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ORANGE ESPAGNE S.A., CONTRA ACUERDO DE JUNTA GOBIERNO LOCAL DE FECHA 28/10/2019, EN SU PUNTO 6, POR EL QUE NO SE ACEPTÓ LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, PARA LA ACTIVIDAD DE ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL SOBRE CUBIERTA DE EDIFICIO, EN AVDA. CUESTA TALAVERA, C.C.LA VERÓNICA. EXP. 1600144.

Favorable por unanimidad.

5. - SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DEL PUESTO NÚMERO 144 DEL MERCADILLO

Favorable por unanimidad.

6. - SOLICITUD DE D. JOAQUIN NICOLÁS MUÑOZ JIMÉNEZ DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA REFORMA DE VIVIENDA PARA SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA DE LAS DOS PRIMERAS CRUJIAS, DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN CALLE SANTISIMA TRINIDAD Nº 3, DE ANTEQUERA. EXP. Nº 2020-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

LICOBR000012.

Favorable por unanimidad.

7. - SOLICITUD DE INFORME DEL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN C/ SANTA CLARA Nº 13 DE ANTEQUERA CON EXP. 2018-LICOBR000491.

Favorable por unanimidad.

8. - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN PARA EDIFICACIÓN EN S.N.U. SITA EN POLIGONO 150, PARCELA 54 DEL T.M. DE ANTEQUERA EXP. 2019-ACNUR000024.

Favorable por unanimidad.

9. - RELACIÓN PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS, DE TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO.

Favorable por unanimidad.

10. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR FORMACIÓN CONTÍNUA Y ESPECIALIZACIÓN (SEXENIOS) DICIEMBRE 2020.

Favorable por unanimidad.

11. - APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ONG PROYDE PARA EL PROYECTO "DOTACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO INFANTIL Y JUVENIL JOTOPA EN CAPILBARY PARAGUAY

Favorable por unanimidad.

12. - APROBACIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL ONG FUNDACIÓN VICENTE FERRER PARA EL PROYECTO "ACCESO AL DERECHO A UNA HABITABILIDAD DIGNA CON SANEAMIENTO BÁSICO A 58 FAMILIAS RURALES DE LOS COLECTIVOS MÁS DESFAVORECIDOS DEL DISTRITO DE ANANTAPUR, LA INDIA" DE LA CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN ANUALIDAD 2016.

Favorable por unanimidad.

13. - ASUNTO DELEGADO POR PLENO A JGL. - SOLICITUD DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE ANTEQUERA, DE BONIFICACIÓN DEL I.C.I.O CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE OBRAS CONCEDIDA PARA REHABILITACIÓN PARCIAL DE INMUEBLE DE C/ ENCARNACIÓN Nº 16. EXP.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

2019-LICOBR000191.

En este punto la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

Vista la instancia, registro de entrada número 7681, de fecha 02 de mayo de 2019, presentada en el Excmo. Ayuntamiento por Don José Escalante, como representante de la Real Academia de Nobles Artes de Antequera, solicitando una bonificación del 95 % del I.C.I.O., en la licencia de obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2020 para la Rehabilitación parcial de la Edificación (Expte 2019-LICOBR000191); en consonancia con el art. 4.2 de la Ordenanza Fiscal número 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, justificando su solicitud en los siguientes motivos:

Que se trata de un edificio histórico (casa señorial de los siglos XVI-XVII levantada por los Marqueses de Ariño, conocida como la casa de los Laude), en la que concurren circunstancias sociales y culturales, siendo de utilidad pública al ampliar el espacio de la institución para archivo y biblioteca de fondos privados.

Considerando que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2020, se aprobó, conceder Licencia Municipal de Obras a la Real Academia de Nobles Artes de Antequera, para rehabilitación parcial de edificación para archivo y biblioteca privada en edificación trasera con fachada a Cuesta Barbacanas en inmueble sito en C/ Encarnación nº 16 de Antequera, con referencia catastral: 1580904UF6918S0001RO, con condicionantes y advertencias y bajo expediente 2019-LICOBR000191.

Considerando que por la Técnica de Administración General, se informa con fecha 03 de junio de 2020, que:

Primero.- Considerando que el impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se encuentra regulado en los artículos 100 y siguientes de la ley reguladora de las haciendas locales 2/2004 de 5 de marzo establece que:

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Segundo.- La Base Imponible del ICIO según el artículo 102.1 del Real Decreto

Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debiéndose considerar como coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, lo así determinado de acuerdo con los presupuestos y proyectos así presentados por los sujetos pasivos.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. 3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del 4 %. 4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.»

Tercero.- El devengo del impuesto, se define como el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal. La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la Ley de cada tributo establezca otra cosa, artículo 21 de la LGT. Cuando se inicia la obra se produce el devengo del impuesto así se deduce del artículo 102.4 Del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas:

«El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.»

Del mismo modo la Sentencia de 22 de diciembre de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dispone que: «En el ICIO el hecho imponible comienza a realizarse al iniciarse la ejecución de la obra y termina con su completa ejecución, momento en que la Administración, tras comprobar cuál ha sido su coste efectivo, puede girar la liquidación definitiva que proceda (artículo 104. 2 LHL), aunque el artículo 103.4 LHL fija el devengo no en este momento final sino en el inicial de la fecha del comienzo de la construcción, instalación u obra».

Cuarto.- Las bonificaciones del ICIO según el artículo 103 de la LHL declaran en su apartado 2. Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto. Considerando la ordenanza municipal nº 5 de nuestro Ayuntamiento, reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras establece en su art. 4.2 que:

Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Quinto.- La Sentencia del Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso N° de Recurso: 60/2007 a 5 de mayo de 2009 afirma que la bonificación del Artículo 103, 2,a de la LHL es de naturaleza objetiva, reconocible a las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés utilidad pública por concurrir en ellas aquellas circunstancias que señalan aquellos preceptos legales y ordenancistas, los cuales utilizan la partícula «a favor de», carácter objetivo que no puede verse empañado por



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

su concurrente carácter rogado, lo cual es reconocible al sujeto pasivo, condición que, como se dijo, es atribuible tanto al contribuyente como al sustituto del contribuyente».

Añade el Tribunal Supremo en la misma Sentencia «Si el sujeto pasivo de la obra realiza una empresa privada y a realizar una actividad privada solicita la bonificación del artículo 103,2,a de interés municipal o utilidad municipal por un carácter eminentemente privado y lucrativo, que la bonificación en ambos tributos tiene un carácter objetivo y no subjetivo, dado que aquella utilidad o interés públicos son predicable respecto de la obra, construcción o instalación, va a desarrollar en la obra una vez finalizada, también existe el mismo interés en la realización de la obra, porque ésta es actividad indispensable para la satisfacción de aquel interés, realización de la obra y desarrollo en ella, una vez concluida, de la actividad prevista, son dos aspectos que están interaccionados, y que, sin duda, inspiran o sirven de fundamento a aquella bonificación».

Las circunstancias sociales constituyen un auténtico «cajón de sastre» en el que, en teoría al menos, tendría cabida cualquier situación. Probablemente conviniera interpretar esas «circunstancias sociales» un tanto restrictivamente, so pena de dejar a la pura arbitrariedad de cada Corporación el decidir cuándo se dan las mismas, teniendo en cuenta que, por principio, la totalidad de la actividad municipal está revestida (o debe estarlo, al menos) de interés social: la Entidad local gestiona intereses colectivos en las materias de su competencia.

Sexto.- En cuanto a la competencia y al órgano que debe aceptarla o denegara la bonificación, es el Pleno de la Corporación por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros y finalmente se solicite por el sujeto pasivo.

En conclusión, se informa que el presente expediente puede pasar a resolución del órgano de gobierno competente, que es el Pleno, ya que se requiere que se pronuncie acerca de la declaración de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, en la licencia de obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2020 para la Rehabilitación parcial de la Edificación.

Para el caso de que se declare de especial interés o utilidad municipal de la obra referenciada y por tanto se acepte la bonificación solicitada, por el Negociado de Obras y Urbanismo se deberá expedir liquidación con la bonificación aplicada.

Con fecha 06 de julio de 2020, se recibe Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Personal, Régimen Interior, Especial, por la que se en sesión ordinaria de fecha 03 de julio de 2020 se dictamina Favorable y por mayoría dicho asunto.

Por todo lo anterior, se emite informe propuesta del Jefe de la Dependencia y se remite el expediente a la Junta de Gobierno Local, por encontrarse dicha competencia delegada por acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 22 de julio de 2019, a fin de que se pronuncie sobre si declara de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, la licencia de obras concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de mayo de 2020 para la Rehabilitación parcial de la Edificación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

A la vista del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda de fecha 3 de julio de 2020, y propuesta tramitada por la Unidad de Licencias de Obras, la Presidencia propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, dado que en este momento no aparece conectado en la videoconferencia el Teniente de Alcalde don Juan Rosas Gallardo, acuerda:

- 1.- Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras para rehabilitación parcial de edificación para archivo y biblioteca privada en edificación trasera con fachada a Cuesta Barbacanas en inmueble sito en C/ Encarnación nº 16 de Antequera.
- 2.- Conceder una bonificación del 95 % del I.C.I.O., en la licencia de obras concedida a la Real Academia de Nobles Artes de Antequera, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 5 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

14. - ASUNTO DELEGADO POR PLENO A JGL.- RECONOCIMIENTO DE LA RECUPERACIÓN DE OFICIO DE BIEN INDEBIDAMENTE OCUPADO, ERMITA DE VERACRUZ, Y ENCOMIENDA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.

En este punto la sesión debería de ser pública, al ser este punto delegado por el Pleno, pero no es posible debido a que la Junta de Gobierno Local se celebra mediante videoconferencia con motivo de la normativa en vigor relacionada con actos públicos ante la declaración del estado de alarma originado por el coronavirus COVID 19.

Resultando que con fecha 19 de octubre de 2020 y número 5778 el Delegado de Presidencia, Régimen Interior, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación, D. Juan Rosas Gallardo dicta resolución de "Apertura de Expediente de Recuperación de oficio de bien municipal indebidamente ocupado, Ermita de Veracruz, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía".

Visto que en el expediente en el que se integra esta resolución, PATRIM000062/20 quedan oportunamente justificados los detalles correspondientes a la identificación del bien y del acto de ocupación indebida, que se reproducen:

- Con respecto a la descripción del inmueble, la Ermita de Veracruz es un bien de dominio Público adscrito a Servicio Público, epígrafe 1 de Bienes Inmuebles, 11 de B.I. Urbanos, asiento 45, referencia catastral 1688901UF6918N0001OQ, finca registral de Antequera Tomo 1246, libro 758, folio185, nº 42.704.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

- En lo referente a la ocupación indebida, consta en informe del técnico de la Unidad de Turismo y Comercio, código de verificación 07E40015F03400N3Z4U4T8B9E4, que describe la situación de ocupación indebida del inmueble por D. Carlos Jesús Rodríguez Núñez, desde el 1 de enero de 2019. El acto de ocupación indebida o perturbación del inmueble consiste en la negativa de este señor a devolver las llaves del inmueble una vez finalizado un contrato menor que tenía con el Ayuntamiento, el 31 de diciembre de 2018, para apertura, vigilancia, mantenimiento, limpieza y atención turística del inmueble, lo que no supone de ningún modo título que habilite su ocupación.

Habiéndose comprobado que la citada resolución es notificada por la policía local, en cumplimiento a lo dispuesto en su punto resolutivo segundo, quedando constancia del acto de notificación en el expediente mediante diligencia de los agentes locales 8335 y 8297 de fecha 21 de octubre de 2020.

Resultando que como respuesta a este acto trámite, en tiempo y forma, D. Carlos Jesús Rodríguez Núñez presenta escrito de alegaciones el 4 de noviembre de 2020, nº 17812 de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Considerando la normativa andaluza de aplicación, art. 63 y 66 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 119, 125, 127 y 140 y siguientes del Decreto 18/2006 de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; los art. 9,44,46,70,71 y 72 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; art. 4.b), 22.2.j), 68 y 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación supletoria, establecen que el procedimiento, una vez notificado al usurpador o perturbador del bien para que presenten alegaciones en el plazo de diez días y aportar documentos y proponer las pruebas que estimaren convenientes, debe proseguir elevándose a pleno para que, de proceder, éste acuerde la recuperación de oficio del bien y ordene su ejecución al Sr. Alcalde, que deberá practicar apercibimiento conforme a la ley de procedimiento administrativo y procediendo, llegado el caso, a la ejecución subsidiaria.

Además, se deberá dar cuenta del acuerdo a la jurisdicción penal por si fuera constitutiva de delito.

Considerando el contenido del escrito de alegaciones presentado por el Sr. Rodríguez Núñez, resulta lo siguiente:

En el apartado c) del escrito referido a procedimiento, el dicente manifiesta que “no hay un acuerdo previo de la corporación que habilite la apertura de expediente de recuperación de oficio de bien municipal, lo que provoca la nulidad radical del expediente”.

Examinada su argumentación, debe indicarse, en primer lugar, que la legislación patrimonial de referencia señala que corresponde al Sr. Alcalde iniciar el expediente. Sin embargo, esta atribución en el Ayuntamiento de Antequera ha sido delegada en el



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

primer Tte. de Alcalde, Delegado de Presidencia, Régimen Interior, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación, recogido en decreto 2019/004859 de Alcaldía Presidencia, de 17 de julio de 2019, de "Corrección del Decreto N° 2019/004232, de fecha 19 de junio de 2019, de nombramiento de los integrantes de la Junta de Gobierno Local y de los tenientes de alcalde, distribución de áreas, tenencias de alcaldía y concejalías del gobierno municipal, materias que comprenden y unidades funcionales que las gestionan, delegaciones de competencias, asignación de unidades funcionales y procedimientos".

Pero además, si la resolución de inicio del expediente corresponde por delegación al Tte. Alcalde de Presidencia, Régimen Interior, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación, el reconocimiento de la recuperación de oficio del bien, que la ley atribuye al pleno municipal, en este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo plenario de 22 de junio de 2019, ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local, que puede, en su resolución, disponer la ejecución de la recuperación del bien indebidamente ocupado, competencia que vuelve a recaer en la figura del Delegado referido.

Estas delegaciones de competencias dan precisa respuesta a lo alegado, pero aun así, debe señalarse la resolución de inicio del expediente es un acto trámite del mismo, no recurrible en si mismo, y teniendo el interesado la oportunidad de ejercer este derecho cuando reciba la notificación de la resolución de la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno.

En el Punto Segundo de su escrito, que el Sr. Fernández Núñez titula de nulidad del expediente, argumenta una carencia total y absoluta en el seguimiento del procedimiento de acuerdo con la ley 39/2015 y teniendo en cuenta que, en su convencimiento, el bien ocupado indebidamente, Ermita de Veracruz, es de naturaleza patrimonial y por tanto el expediente resulta extemporáneo a ser preceptiva su recuperación en un año desde la constancia de su ocupación.

Si ignora absolutamente el origen de dicha convicción, pues como se ha señalado en la resolución de inicio del expediente, 5778 de 19 de octubre de 2020 la Ermita de Veracruz es un bien de dominio público, adscrito al servicio público, según consta en el inventario municipal de bienes de la Corporación, tanto actual como precedentes según consulta efectuada.

En este sentido la resolución de inicio del expediente lo deja bien claro cuando hace referencia a la función de autotutela ejecutiva que la administración debe ejercer sobre sus bienes que obliga a su recuperación, en caso de ocupación indebida, en el plazo de un año para bienes patrimoniales y en cualquier momento para los demaniales, consecuencia de la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los mismos según el art. 132 de la Constitución Española.

Por último, el escrito de alegaciones hace referencia a que el Sr. Fernández Núñez posee un título habilitante que le permite ocupar el bien, señalándolo como contrato menor concertado con el Ayuntamiento de Antequera el 31 de diciembre de 2018 cuyo objeto es la apertura, vigilancia, mantenimiento, limpieza y atención turística de la Ermita de Veracruz.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

Aduce, además, que dicho contrato está en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Si entrar aquí en consideraciones acerca de dicho contrato, a la luz de la Ley 9/2017 que el propio dicente trae a colación, su referencia al mismo como contrato menor ya de entrada carece de coherencia, pues los contratos menores por servicios o suministros no pueden exceder los 15.000 € de cuantía, no pueden ser superiores al año en su duración ni pueden ser objeto de prórroga.

En todo caso, ha sido examinado el contrato referido con la intención de determinar si incluía alguna cláusula que pudiera siquiera sugerir un cierto derecho a utilizar como vivienda el bien municipal, resultando categóricamente que no es así. El contrato era para dar el servicio que se ha especificado arriba. Por tanto, no constituye ningún título habilitante en manos del dicente.

Es por esto que el expediente iniciado es de recuperación de oficio y no de desahucio administrativo, ya que la diferencia entre un procedimiento y otro la constituye fundamentalmente la existencia o no de título habilitante.

Visto el expediente y los documentos e informes que contiene, así como el informe propuesta redactado por el jefe de la Unidad de Patrimonio e Inventario en base a resolución 2017/005683, de asignación de funciones a jefaturas de dependencia de este Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Informativa de Asuntos Comunitarios y Seguridad Ciudadana de 04 de diciembre de 2020, la Presidencia a la vista de la propuesta tramitada por la Unidad de Patrimonio e Inventario propone la adopción del oportuno acuerdo.

Vista la propuesta de la Presidencia, visto el expediente tramitado, vistos los informes emitidos, no produciéndose intervenciones ni deliberaciones y sin voto particular alguno, la Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los seis miembros corporativos asistentes a la sesión en este punto del orden del día, de los ocho que legalmente la integran, dado que en este momento no aparece conectado en la videoconferencia el Teniente de Alcalde don Juan Rosas Gallardo, acuerda:

- 1.- Declarar por parte del Ayuntamiento de Antequera la posesión de bien mencionado, Ermita de Veracruz en cerro de la Cruz, sin perjuicios de terceros y del derecho sobre propiedad o la posesión definitiva, quedando facultado el Ayuntamiento a la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- 2.- Declarar procedente la recuperación del bien indebidamente ocupado.
- 3.- Facultar al órgano competente, Sr. Delegado de Presidencia, Régimen Interior, Contratación, Patrimonio Mundial, Deportes y Comunicación, a utilizar los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común. Paralelamente, éste deberá poner en conocimiento del ministerio fiscal los hechos usurpatorios por si fueren constitutivos de delito.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23





Excmo. Ayuntamiento
Antequera

15. - DE URGENCIA.- SOLICITUD DE D^a. ANTONIA CONEJO HIDALGO DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS PARA LEGALIZACION Y TERMINACION DE OBRAS DE UNA VIVIENDA EN CALLE DE LA CRUZ N^o 2 DE BOBADILLA ESTACION. EXP. N^o 2020LICOBRO00315.

Favorable por unanimidad.

16. - DE URGENCIA.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL AÑO 2019.

Favorable por unanimidad.

17. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E40016F85800K3N9O2Y1Z0M8 en la web del Ayto. Antequera

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL GUARDIA SOLIS-SECRETARIO - 29/12/2020
MANUEL BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 29/12/2020
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 29/12/2020 12:23:10

DOCUMENTO: 20201504883
Fecha: 29/12/2020
Hora: 12:23

